

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS PARA PROGRAMAS DE GRADO DE LA UPTP

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las normas que regulan la convalidación, homologación y reconocimiento de asignaturas, a las que tienen derecho los estudiantes de los programas de grado de la Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay (UPTP).

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se entiende por convalidación de asignaturas o materias a la declaración de equivalencia entre las asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante en otra universidad nacional o extranjera, pública o privada, debidamente reconocida, y asignaturas que se imparten en la Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay, cumplidos los requisitos y formalidades que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2. Se entiende por homologación a la declaración de equivalencia entre las asignaturas cursadas y aprobadas en una de las carreras de la Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay, con asignaturas de otra carrera impartida en la Universidad, cumpliendo los requisitos y formalidades que establece el presente Reglamento.

Artículo 3. Se entiende por reconocimiento a la declaración de equivalencia entre las asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante en otra universidad nacional o extranjera, pública o privada dentro de un programa de movilidad académica, con asignaturas que se imparten en la Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay, cumplidos los requisitos y formalidades que se establecen en el presente Reglamento.

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025

ANEXO I

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

De la convalidación de asignaturas cursadas y aprobadas previamente a la admisión y matriculación del estudiante en la UPTP.

Artículo 4. La convalidación de asignaturas cursadas y aprobadas previamente a la admisión y matriculación del estudiante en la UPTP, no exonera al estudiante de realizar el proceso de admisión, conforme a la reglamentación respectiva.

Artículo 5. La convalidación se podrá solicitar, por única vez, durante los dos (2) primeros meses del primer semestre de la carrera en la cual ha sido admitido el estudiante.

Artículo 6. El estudiante interesado en convalidar asignaturas deberá presentar la solicitud a la Dirección de Ingeniería de la carrera correspondiente, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Certificado original de estudios de la universidad de origen que contenga las asignaturas cursadas, sus calificaciones y la escala de notas.
- b. Copia autenticada de los contenidos programáticos originales en la que se haga mención del número de horas presenciales, o en su caso, de créditos académicos de la asignatura cuya convalidación se solicita. En el caso de créditos académicos, debe contener la información del número de horas que corresponde a cada crédito.
- c. La universidad podrá solicitar, excepcionalmente, fotocopia autenticada del instrumento que dio lugar a la creación de la universidad nacional o extranjera de origen de los documentos presentados.
- d. En caso de que el estudiante solicite la convalidación de asignaturas cursadas en universidades extranjeras deberán cumplir con los siguientes requisitos: Apostillado de la Haya (física o digital) o en su defecto debe estar debidamente legalizado por el Consulado Paraguayo en el país de origen de los documentos y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay. En caso de que los documentos no estén redactados en castellano, portugués o guaraní, el solicitante deberá adjuntar la traducción por un traductor público matriculado en la República del Paraguay.

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025
ANEXO I

Artículo 7. La Dirección de Ingeniería de la carrera correspondiente establecerá un comité *ad hoc* para el análisis de la correspondencia de la solicitud y los documentos presentados. Este Comité elevará a dicha Dirección un informe que contendrá la decisión adoptada. La decisión deberá estar debidamente fundamentada.

Artículo 8. En el análisis de la solicitud y documentos presentados el Comité tendrá en cuenta los siguientes requisitos mínimos:

- a. La asignatura debe estar aprobada.
- b. La asignatura que se pretende convalidar deberá contar con contenidos similares en un mínimo de un setenta y cinco (75%).
- c. La asignatura que se pretende convalidar deberá contar carga horaria de un mínimo de noventa por ciento (90%).
- d. En los casos en que la asignatura que se pretende convalidar sea de alguna universidad nacional, la carrera deberá contar con habilitación del Consejo de Educación Superior (CONES).

Artículo 9. En el caso de cumplir con los requisitos y basado en el informe del comité, la Dirección de Ingeniería de la carrera correspondiente establecerá la toma de un examen de conocimientos de la asignatura a ser convalidada. Caso contrario, no se procederá con la solicitud de convalidación.

Artículo 10. En caso de que el estudiante apruebe el examen de conocimientos de la asignatura a ser convalidada, la Dirección de Ingeniería de la carrera correspondiente emitirá un dictamen favorable. Caso contrario, no se procederá con la solicitud de convalidación.

Artículo 11. El expediente se remitirá a la Dirección General de Asuntos Académicos para su refrendo, previo a elevarlo al Rectorado.

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025
ANEXO I

Artículo 12. El Rectorado emitirá resolución de aprobación o denegación de convalidación de asignatura. En caso de denegación de la solicitud, la resolución emitida deberá estar debidamente fundada.

Artículo 13. La solicitud, los documentos presentados y la resolución del Rectorado formarán parte del legajo del estudiante. Las calificaciones de las asignaturas convalidadas serán asentadas en el registro del estudiante.

Artículo 14. Se consignará en el registro del estudiante las calificaciones de la asignatura convalidada, tanto las ocasiones reprobadas como la aprobada, previo cumplimiento de compromisos administrativos. Para la asignación y registro de las calificaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. En caso de tener una calificación numérica no porcentual,
 - i. Si se convalida una asignatura de origen por una sola de la UPTP, se realizará la asignación directa de la calificación de dicha asignatura.
 - ii. Si dos o más asignaturas de origen se convalidan por una sola de la UPTP, se registrará la calificación obtenida en la escala utilizada en la UPTP correspondiente al resultado ajustado del promedio ponderado de las dos calificaciones (numéricas) a la cantidad de horas de las asignaturas o créditos académicos. La función de ajuste se define como:

$$\text{Calificación asignada}(x) = \begin{cases} 0 & x = 0 \\ 1 & 0 < x < 1,5 \\ 2 & 1,5 \leq x < 2,4 \\ 2,7 & 2,4 \leq x < 2,8 \\ 3 & 2,8 \leq x < 3,4 \\ 3,7 & 3,4 \leq x < 3,8 \\ 4 & 3,8 \leq x < 4,5 \\ 5 & 4,5 \leq x \leq 5 \end{cases}$$

donde x es el promedio ponderado calculado anteriormente.

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025
ANEXO I

- b. En caso de tener una calificación numérica porcentual,
- i. Si se convalida una asignatura de origen por una sola de la UPTP, se asignará la calificación correspondiente en la escala utilizada en la UPTP.
 - ii. Si dos o más asignaturas de origen se convalidan por una sola de la UPTP, será asignada la calificación, según la escala de UPTP, del valor porcentual del promedio ponderado del número de créditos redondeado obtenido en las asignaturas correspondientes de la universidad de origen. El promedio ponderado se calculará sumando las notas finales de cada componente por la cantidad de créditos de la asignatura correspondiente, dividido entre el número total de créditos. El redondeo se realizará si el promedio contiene decimales. En tal caso, se redondeará hacia arriba si la parte decimal es igual o mayor que 5 décimas. En caso contrario, se redondeará hacia abajo.

Artículo 15. En caso de que la calificación de la asignatura a convalidar se encuentre en una escala diferente al utilizado en la UPTP (1 al 5), el Comité Académico arbitrará los medios para adecuar la calificación a la escala UPTP.

Artículo 16. El estudiante podrá solicitar convalidación de un máximo de treinta por ciento (30%) de asignaturas de la malla curricular de la carrera a la que pertenece.

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025

ANEXO I

SECCIÓN II

Del reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas en otras universidades, posterior a la admisión a la UPTP, en el marco de programas de movilidad nacional e internacional.

Artículo 17. En el marco de programas de movilidad nacional e internacional, el estudiante podrá solicitar el reconocimiento de asignaturas cursadas en otras universidades, posterior a su admisión en la UPTP, siempre y cuando la UPTP haya autorizado previamente el programa de movilidad específico.

Artículo 18. En estos casos el plazo para presentar la solicitud de reconocimiento será de hasta tres (3) meses después de la culminación del programa de movilidad.

Artículo 19. El estudiante interesado deberá presentar a la Dirección de Ingeniería de la carrera correspondiente una solicitud de reconocimiento de asignaturas, adjuntando su certificado de estudios original.

Artículo 20. Para la elaboración de los informes, el comité *ad hoc* verificará los siguientes requisitos mínimos,

- a. Para ser reconocida, la asignatura debe estar aprobada.
- b. La asignatura a ser reconocida deberá contar con contenidos similares en un setenta y cinco por ciento (75%), como mínimo.
- c. La carga horaria de la asignatura a ser reconocida deberá contar con un sesenta y cinco por ciento (65%) de similitud, como mínimo.
- d. Para asignaturas provenientes de carreras de universidades nacionales, la carrera deberá estar habilitada por el Consejo de Educación Superior (CONES).

Artículo 21. La Dirección de Carrera de la carrera correspondiente dictaminará sobre la solicitud, teniendo en cuenta los informes del comité y documentos presentados por el estudiante interesado.

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025
ANEXO I

Artículo 22. El expediente se remitirá a la Dirección General de Asuntos Académicos, quien deberá refrendar el dictamen para elevar el expediente al Rectorado.

Artículo 23. El Rectorado emitirá resolución de aprobación o denegación de reconocimiento de asignatura.

Artículo 24. La solicitud y los documentos a los cuales se refieren las normas anteriores serán archivados en el legajo del estudiante, luego de que el Rectorado se expida al efecto. Las calificaciones de las asignaturas reconocidas serán asentadas en el registro del estudiante.

Artículo 25. Se consignará en el registro del estudiante las calificaciones de la asignatura convalidada, tanto las ocasiones reprobadas como la aprobada. Para la asignación y registro de las calificaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. En caso de tener una calificación numérica no porcentual,
 - i. Si se reconoce una asignatura de origen por una sola de la UPTP, se realizará la asignación directa de la calificación de dicha asignatura.
 - ii. Si dos o más asignaturas de origen se reconocen por una sola de la UPTP, se registrará la calificación obtenida en la escala utilizada en la UPTP correspondiente al resultado ajustado del promedio ponderado de las dos calificaciones (numéricas) a la cantidad de horas de las asignaturas o créditos académicos. La función de ajuste se define como:

$$\text{Calificación asignada}(x) = \begin{cases} 0 & x = 0 \\ 1 & 0 < x < 1,5 \\ 2 & 1,5 \leq x < 2,4 \\ 2,7 & 2,4 \leq x < 2,8 \\ 3 & 2,8 \leq x < 3,4 \\ 3,7 & 3,4 \leq x < 3,8 \\ 4 & 3,8 \leq x < 4,5 \\ 5 & 4,5 \leq x \leq 5 \end{cases}$$

donde x es el promedio ponderado calculado anteriormente.

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025
ANEXO I

- b. En caso de tener una calificación numérica porcentual,
- i. Si se reconoce una asignatura de origen por una sola de la UPTP, se asignará la calificación correspondiente en la escala utilizada en la UPTP.
 - ii. Si dos o más asignaturas de origen se reconocen por una sola de la UPTP, será asignada la calificación, según la escala de UPTP, del valor porcentual del promedio ponderado del número de créditos redondeado obtenido en las asignaturas correspondientes de la universidad de origen. El promedio ponderado se calculará sumando las notas finales de cada componente por la cantidad de créditos de la asignatura correspondiente, dividido entre el número total de créditos. El redondeo se realizará si el promedio contiene decimales. En tal caso, se redondeará hacia arriba si la parte decimal es igual o mayor que 5 décimas. En caso contrario, se redondeará hacia abajo.

Artículo 26. En caso de que la calificación de la asignatura a ser reconocida se encuentre en una escala diferente al utilizado en la UPTP (1 al 5), el Comité Académico arbitrará los medios para adecuar la calificación a la escala UPTP.

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025

ANEXO I

SECCIÓN III

Del reconocimiento de asignaturas cursadas en la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Taiwán (Taiwan Tech- NTUST).

Artículo 27. La convalidación por reconocimiento de asignaturas cursadas en la Universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Taiwán (NTUST) se hará de oficio al finalizar cada semestre académico para aquellos estudiantes que hayan participado del programa de intercambio estudiantil en el periodo establecido por la UPTP.

Artículo 28. Las asignaturas ofertadas en la NTUST serán denominadas: asignaturas en oferta simple y asignaturas en oferta compuesta.

- a. Las asignaturas en oferta simple son aquellas que se corresponden directamente con alguna asignatura obligatoria u optativa del plan de estudios de alguna de las carreras de la Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay (UPTP).
- b. Las asignaturas en oferta compuesta son aquellas en las que la NTUST oferta dos asignaturas que corresponden a una asignatura obligatoria del plan de estudios de alguna de las carreras de la UPTP. Entre ellas, una corresponde al desarrollo de teoría y otra a tutorías para resolución de problemas. Los nombres de las asignaturas son iguales en su primera parte, pero las de desarrollo de problemas llevan además la palabra tutorial. Por ejemplo, las asignaturas *Data mining* y *Data mining - tutorial*.

Artículo 29. La Oficina del Proyecto de la NTUST para la UPTP remitirá a la Dirección General de Asuntos Académicos los certificados de estudios oficiales de los estudiantes que cursan el programa de intercambio académico en la NTUST.

Artículo 30. La Dirección General de Asuntos Académicos remitirá a la Dirección de Ingeniería de la carrera a la que pertenece el estudiante los certificados oficiales para la verificación de la correspondencia de contenido programático y carga horaria entre las asignaturas.

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025
ANEXO I

Artículo 31. Se transcribirá en el legajo del estudiante todas las asignaturas obligatorias que cumplan los siguientes requisitos:

- a. La asignatura a ser reconocida deberá contar con contenidos similares en un setenta y cinco por ciento (75%), como mínimo.
- b. La carga horaria de la asignatura a ser reconocida deberá ser similar en un sesenta y cinco por ciento (65%), como mínimo.

Artículo 32. La Dirección de Ingeniería de la carrera correspondiente emitirá un dictamen donde se detalla el cumplimiento de los requisitos y recomendará el reconocimiento y registro de la asignatura.

Artículo 33. El expediente se remitirá a la Dirección General de Asuntos Académicos, quien deberá refrendar el dictamen para elevar el expediente al Rectorado.

Artículo 34. El Rectorado emitirá resolución de aprobación o denegación de reconocimiento de asignatura.

Artículo 35. Los documentos que conforman el expediente y la resolución expedida por el Rectorado serán archivados en el legajo del estudiante. Las calificaciones de las asignaturas reconocidas serán asentadas en el registro del estudiante.

Artículo 36. Para la asignación y registro de las calificaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Para asignaturas de oferta simple: se asigna la calificación según la escala de UPTP conforme el valor porcentual obtenido en la NTUST.

Para asignaturas de oferta compuesta: Solamente se podrá asignar calificación a las asignaturas que hayan sido cursadas en el mismo periodo (semestre). No se asignará

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025
ANEXO I

calificación en la UPTP si no fueron cursadas ambas asignaturas que conforman la asignatura compuesta.

Se tendrá en cuenta, además:

1. El estudiante deberá aprobar la asignatura equivalente en el plan de estudios de la carrera en cada uno de los cursos que lo componen. Es decir, debe tener los valores porcentuales de ambos cursos mayores o iguales a sesenta (60). En caso contrario, la calificación asignada será uno (1), siendo el valor porcentual de la asignatura en la UPTP igual al valor porcentual del componente reprobado en la NTUST. En caso de que un estudiante repruebe cualquiera de los cursos que componen a una asignatura en UPTP, deberá recursar ambos cursos en un próximo período.
2. En caso de aprobar los cursos que lo componen, será asignada la calificación, según la escala de UPTP, del valor porcentual del promedio ponderado del número de créditos redondeado obtenido en las asignaturas correspondientes de NTUST. El promedio ponderado se calculará sumando las notas finales de cada componente por la cantidad de créditos de la asignatura correspondiente (créditos de NTUST), dividido entre el número total de créditos (NTUST). El redondeo se realizará si el promedio contiene decimales. En tal caso, se redondeará hacia arriba si la parte decimal es igual o mayor que 5 décimas. En caso contrario, se redondeará hacia abajo.

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025

ANEXO I

CAPÍTULO III

De la homologación de asignaturas cursadas en otra carrera de la UPTP.

Artículo 37. El estudiante podrá solicitar la homologación de asignaturas cursadas y aprobadas en otra carrera ofertada en la Universidad Politécnica Taiwán-Paraguay

Artículo 38. El estudiante interesado deberá presentar su solicitud de homologación a la Dirección de Ingeniería de la carrera correspondiente.

Artículo 39. La Dirección de Ingeniería de carrera correspondiente establecerá un comité *ad hoc* para el análisis de la correspondencia de la solicitud y los documentos presentados. Este Comité elevará a dicha Dirección un informe que contendrá la decisión adoptada. La decisión deberá estar debidamente fundamentada.

Artículo 40. Para la elaboración de su informe, el comité *ad hoc* tendrá en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a. La asignatura debe estar aprobada por el estudiante.
- b. La asignatura deberá contar con contenidos similares en un setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo.
- c. La carga horaria de la asignatura a ser homologada deberá contar con un setenta y cinco (75%) de similitud, como mínimo.
- d. En caso de cambio de carrera se tendrá en cuenta el artículo 8° del Reglamento Académico.

Artículo 41. La Dirección de Ingeniería de la carrera correspondiente emitirá un dictamen donde constará el resultado del análisis de la solicitud de convalidación por homologación conforme el informe emanado del Comité y documentos presentados por el estudiante interesado.

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025
ANEXO I

Artículo 42. El expediente se remitirá a la Dirección General de Asuntos Académicos, quien deberá refrendar el dictamen para elevar el expediente al Rectorado.

Artículo 43. El Rectorado emitirá resolución de aprobación o denegación de homologación de asignatura.

Artículo 44. La solicitud y los documentos a que se refieren las normas anteriores serán archivados en el legajo del estudiante, luego de que el Rectorado se expida al efecto. Las calificaciones de las asignaturas homologadas serán asentadas en el registro del estudiante.

Artículo 45. Para la asignación de calificaciones, verificará los siguientes requisitos,

- a. Se consignará en el registro del estudiante las calificaciones de la asignatura homologada, tanto las ocasiones reprobadas como la aprobada.
- b. Si dos o más asignaturas de la carrera de origen se homologan por una sola en la nueva carrera, se consignará la calificación promedio ponderado por la cantidad de horas de las asignaturas, o créditos académicos.
- c. En los resultados de los ítems a, b, c del presente artículo, se registrará la calificación obtenida en la escala utilizada en la UPTP correspondiente al resultado ajustado del promedio ponderado de las dos calificaciones (numéricas) a la cantidad de horas de las asignaturas o créditos académicos. La función de ajuste se define como:

$$\text{Calificación asignada}(x) = \begin{cases} 0 & x = 0 \\ 1 & 0 < x < 1,5 \\ 2 & 1,5 \leq x < 2,4 \\ 2,7 & 2,4 \leq x < 2,8 \\ 3 & 2,8 \leq x < 3,4 \\ 3,7 & 3,4 \leq x < 3,8 \\ 4 & 3,8 \leq x < 4,5 \\ 5 & 4,5 \leq x \leq 5 \end{cases}$$

donde x es el promedio ponderado calculado anteriormente.

RESOLUCIÓN UPTP N° 184/2025

ANEXO I

Artículo 46. El estudiante podrá solicitar homologación de un máximo de cincuenta por ciento (50%) de asignaturas de la malla curricular de la carrera a la que pertenece.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 47. Todo aquello que no esté contenido en este reglamento referente a la convalidación, homologación y reconocimiento de asignaturas, será resuelto por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 48. El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación, una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario.